

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (01)

Partida : 20
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		8.169.796
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		43.480
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		43.480
09		APORTE FISCAL		8.111.132
	01	Libre		7.305.267
	03	Servicio de la Deuda Externa		805.865
15		SALDO INICIAL DE CAJA		15.184
		GASTOS		8.169.796
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.369.800
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.817.175
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.091.818
	03	A Otras Entidades Públicas	04	2.091.818
	313	División de Organizaciones Sociales		566.189
	314	Secretaría de Comunicación y Cultura		617.325
	315	Seguimiento de Políticas Públicas		605.739
	316	Programas de Difusión e Información	05	302.565
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		83.138
	04	Mobiliario y Otros		58.200
	06	Equipos Informáticos		24.938
34		SERVICIO DE LA DEUDA		806.865
	02	Amortización Deuda Externa		418.006
	04	Intereses Deuda Externa		387.859
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	32
02	Incluye :	
a)	Dotación máxima de personal No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	393
b)	Horas extraordinarias año - Miles de \$	51.578
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional - Miles de \$	26.716
d)	Convenios con personas naturales - Miles de \$	463.866

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO (01)

Partida : 20
Capítulo : 01
Programa : 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
		- N° de personas		11
		- Miles de \$		127.617
03		Incluye :		
	a)	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		19.507
	b)	En la celebración de convenios con personas jurídicas no será aplicable la letra e) del artículo 3° del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991 ni del inciso primero del artículo 2° de la Ley N° 18.803.		
	c)	Los resultados de estudios, encuestas y sondeos de opinión pública, que se financien con estos recursos, podrán ser proporcionados a los medios de difusión y a cualquiera que los solicite. Con estos recursos no se podrá efectuar estudios de carácter electoral.		
04		Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, para la ejecución de programas y actividades de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaria General de Gobierno.		
05		La Subsecretaría deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de la aplicación de los recursos de esta asignación, especificando las características de los programas de difusión realizados, el monto utilizado y su ejecutor. Dicha información será remitida dentro de los treinta días siguientes al de término del respectivo trimestre.		